

**PROTOCOLOS ADICIONALES  
A LOS CONVENIOS DE GINEBRA  
DEL 12 DE AGOSTO DE 1949**

**RESOLUCIONES DE LA CONFERENCIA  
DIPLOMÁTICA**

**PASAJES DEL ACTA FINAL DE LA  
CONFERENCIA DIPLOMÁTICA**

**COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA  
Ginebra 1977**

# ÍNDICE

## PROTOCOLO I

	Página
PREÁMBULO . . . . .	3

### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

<i>Artículo 1</i> — Principios generales y ámbito de aplicación	4
<i>Artículo 2</i> — Definiciones . . . . .	4
<i>Artículo 3</i> — Principio y fin de la aplicación . . . . .	5
<i>Artículo 4</i> — Estatuto jurídico de las Partes en conflicto	5
<i>Artículo 5</i> — Designación de las Potencias protectoras y de su sustituto . . . . .	6
<i>Artículo 6</i> — Personal calificado . . . . .	7
<i>Artículo 7</i> — Reuniones . . . . .	8

### TÍTULO II

#### HERIDOS, ENFERMOS Y NÁUFRAGOS

<i>SECCIÓN I — PROTECCIÓN GENERAL</i> . . . . .	8
<i>Artículo 8</i> — Terminología . . . . .	8
<i>Artículo 9</i> — Ámbito de aplicación . . . . .	11
<i>Artículo 10</i> — Protección y asistencia . . . . .	11
<i>Artículo 11</i> — Protección de la persona . . . . .	11
<i>Artículo 12</i> — Protección de las unidades sanitarias . . . . .	13
<i>Artículo 13</i> — Cesación de la protección de las unidades sanitarias civiles . . . . .	13
<i>Artículo 14</i> — Limitaciones a la requisa de unidades sanitarias civiles . . . . .	14

<i>Artículo 15</i>	— Protección del personal sanitario y religioso civil . . . . .	14
<i>Artículo 16</i>	— Protección general de la misión médica . . . . .	15
<i>Artículo 17</i>	— Cometido de la población civil y de las sociedades de socorro . . . . .	16
<i>Artículo 18</i>	— Identificación . . . . .	16
<i>Artículo 19</i>	— Estados neutrales y otros Estados que no sean Partes en conflicto . . . . .	17
<i>Artículo 20</i>	— Prohibición de las represalias . . . . .	17
<i>SECCIÓN II — TRANSPORTES SANITARIOS . . . . .</i>		18
<i>Artículo 21</i>	— Vehículos sanitarios . . . . .	18
<i>Artículo 22</i>	— Buques hospitales y embarcaciones costeras de salvamento . . . . .	18
<i>Artículo 23</i>	— Otros buques y embarcaciones sanitarios . . . . .	19
<i>Artículo 24</i>	— Protección de las aeronaves sanitarias . . . . .	20
<i>Artículo 25</i>	— Aeronaves sanitarias en zonas no dominadas por la Parte adversa . . . . .	20
<i>Artículo 26</i>	— Aeronaves sanitarias en zonas de contacto o similares . . . . .	20
<i>Artículo 27</i>	— Aeronaves sanitarias en zonas dominadas por la Parte adversa . . . . .	21
<i>Artículo 28</i>	— Restricciones relativas al uso de las aeronaves sanitarias . . . . .	21
<i>Artículo 29</i>	— Notificaciones y acuerdos relativos a las aeronaves sanitarias . . . . .	22
<i>Artículo 30</i>	— Aterrizaje e inspección de aeronaves sanitarias . . . . .	23
<i>Artículo 31</i>	— Estados neutrales u otros Estados que no sean Partes en conflicto . . . . .	24
<i>SECCIÓN III — PERSONAS DESAPARECIDAS Y FALLECIDAS . . . . .</i>		25
<i>Artículo 32</i>	— Principio general . . . . .	25
<i>Artículo 33</i>	— Desaparecidos . . . . .	25
<i>Artículo 34</i>	— Restos de las personas fallecidas . . . . .	27

TÍTULO III

MÉTODOS Y MEDIOS DE GUERRA —  
 ESTATUTO DE COMBATIENTE Y DE PRISIONERO DE GUERRA

<i>SECCIÓN I — MÉTODOS Y MEDIOS DE GUERRA . . .</i>	28
<i>Artículo 35 — Normas fundamentales . . . . .</i>	28
<i>Artículo 36 — Armas nuevas . . . . .</i>	28
<i>Artículo 37 — Prohibición de la perfidia . . . . .</i>	29
<i>Artículo 38 — Emblemas reconocidos . . . . .</i>	29
<i>Artículo 39 — Signos de nacionalidad . . . . .</i>	30
<i>Artículo 40 — Cuartel . . . . .</i>	30
<i>Artículo 41 — Salvaguardia del enemigo fuera de combate</i>	30
<i>Artículo 42 — Ocupantes de aeronaves . . . . .</i>	31
<i>SECCIÓN II — ESTATUTO DE COMBATIENTE Y DE PRISIONERO DE GUERRA . . . . .</i>	31
<i>Artículo 43 — Fuerzas armadas . . . . .</i>	31
<i>Artículo 44 — Combatientes y prisioneros de guerra . .</i>	32
<i>Artículo 45 — Protección de personas que han tomado parte en las hostilidades . . . . .</i>	33
<i>Artículo 46 — Espías . . . . .</i>	34
<i>Artículo 47 — Mercenarios . . . . .</i>	35

TÍTULO IV

POBLACIÓN CIVIL

<i>SECCIÓN I — PROTECCIÓN GENERAL CONTRA LOS EFECTOS DE LAS HOSTILIDADES . . .</i>	35
<i>CAPÍTULO I — NORMA FUNDAMENTAL Y ÁMBITO DE APLICACIÓN . . . . .</i>	35
<i>Artículo 48 — Norma fundamental . . . . .</i>	35
<i>Artículo 49 — Definición de ataques y ámbito de aplicación . . . . .</i>	36

<i>CAPÍTULO II</i> — <i>PERSONAS CIVILES Y POBLACIÓN CIVIL</i> . . . . .	36
<i>Artículo 50</i> — Definición de personas civiles y de población civil . . . . .	36
<i>Artículo 51</i> — Protección de la población civil . . . . .	37
<i>CAPÍTULO III</i> — <i>BIENES DE CARÁCTER CIVIL</i> . . . . .	38
<i>Artículo 52</i> — Protección general de los bienes de carácter civil . . . . .	38
<i>Artículo 53</i> — Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto . . . . .	39
<i>Artículo 54</i> — Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil . . . . .	39
<i>Artículo 55</i> — Protección del medio ambiente natural . . . . .	40
<i>Artículo 56</i> — Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas . . . . .	40
<i>CAPÍTULO IV</i> — <i>MEDIDAS DE PRECAUCIÓN</i> . . . . .	42
<i>Artículo 57</i> — Precauciones en el ataque . . . . .	42
<i>Artículo 58</i> — Precauciones contra los efectos de los ataques . . . . .	43
<i>CAPÍTULO V</i> — <i>LOCALIDADES Y ZONAS BAJO PROTECCIÓN ESPECIAL</i> . . . . .	43
<i>Artículo 59</i> — Localidades no defendidas . . . . .	43
<i>Artículo 60</i> — Zonas desmilitarizadas . . . . .	45
<i>CAPÍTULO VI</i> — <i>SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL</i> . . . . .	46
<i>Artículo 61</i> — Definiciones y ámbito de aplicación . . . . .	46
<i>Artículo 62</i> — Protección general . . . . .	48
<i>Artículo 63</i> — Protección civil en los territorios ocupados . . . . .	48
<i>Artículo 64</i> — Organismos civiles de protección civil de los Estados neutrales u otros Estados que no sean Partes en conflicto y organismos internacionales de protección civil . . . . .	49
<i>Artículo 65</i> — Cesación de la protección civil . . . . .	50

<i>Artículo 66</i>	— Identificación . . . . .	51
<i>Artículo 67</i>	— Miembros de las fuerzas armadas y unidades militares asignados a organismos de protección civil . . . . .	52
 <i>SECCIÓN II — SOCORROS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CIVIL . . . . .</i>		
<i>Artículo 68</i>	— Ámbito de aplicación . . . . .	53
<i>Artículo 69</i>	— Necesidades esenciales en territorios ocupados . . . . .	53
<i>Artículo 70</i>	— Acciones de socorro . . . . .	54
<i>Artículo 71</i>	— Personal que participa en las acciones de socorro . . . . .	55
 <i>SECCIÓN III — TRATO A LAS PERSONAS EN PODER DE UNA PARTE EN CONFLICTO . . . . .</i>		
 <i>CAPÍTULO I — ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y DE LOS BIENES . . . . .</i>		
<i>Artículo 72</i>	— Ámbito de aplicación . . . . .	55
<i>Artículo 73</i>	— Refugiados y apátridas . . . . .	56
<i>Artículo 74</i>	— Reunión de familias dispersas . . . . .	56
<i>Artículo 75</i>	— Garantías fundamentales . . . . .	56
 <i>CAPÍTULO II — MEDIDAS EN FAVOR DE LAS MUJERES Y DE LOS NIÑOS . . . . .</i>		
<i>Artículo 76</i>	— Protección de las mujeres . . . . .	59
<i>Artículo 77</i>	— Protección de los niños . . . . .	60
<i>Artículo 78</i>	— Evacuación de los niños . . . . .	60
 <i>CAPÍTULO III — PERIODISTAS . . . . .</i>		
<i>Artículo 79</i>	— Medidas de protección de periodistas . . . . .	62



<i>Artículo 97</i>	— Enmiendas . . . . .	73
<i>Artículo 98</i>	— Revisión del Anexo I . . . . .	73
<i>Artículo 99</i>	— Denuncia . . . . .	74
<i>Artículo 100</i>	— Notificaciones . . . . .	75
<i>Artículo 101</i>	— Registro . . . . .	75
<i>Artículo 102</i>	— Textos auténticos . . . . .	75

ANEXO I

REGLAMENTO RELATIVO A LA IDENTIFICACIÓN

<i>CAPÍTULO I — TARJETA DE IDENTIDAD . . . . .</i>		76
<i>Artículo 1</i>	— Tarjeta de identidad del personal sanitario y religioso, civil y permanente . . . . .	76
<i>Artículo 2</i>	— Tarjeta de identidad del personal sanitario y religioso, civil y temporal . . . . .	77
<i>CAPÍTULO II — SIGNO DISTINTIVO . . . . .</i>		79
<i>Artículo 3</i>	— Forma y naturaleza . . . . .	79
<i>Artículo 4</i>	— Uso . . . . .	79
<i>CAPÍTULO III — SEÑALES DISTINTIVAS . . . . .</i>		80
<i>Artículo 5</i>	— Uso facultativo . . . . .	80
<i>Artículo 6</i>	— Señal luminosa . . . . .	80
<i>Artículo 7</i>	— Señal de radio . . . . .	81
<i>Artículo 8</i>	— Identificación por medios electrónicos . . . . .	82
<i>CAPÍTULO IV — COMUNICACIONES . . . . .</i>		82
<i>Artículo 9</i>	— Radiocomunicaciones . . . . .	82
<i>Artículo 10</i>	— Uso de códigos internacionales . . . . .	82
<i>Artículo 11</i>	— Otros medios de comunicación. . . . .	83
<i>Artículo 12</i>	— Planes de vuelo . . . . .	83
<i>Artículo 13</i>	— Señales y procedimientos para la intercepción de aeronaves sanitarias . . . . .	83

<i>CAPÍTULO V — PROTECCIÓN CIVIL . . . . .</i>	83
<i>Artículo 14 — Tarjeta de identidad . . . . .</i>	83
<i>Artículo 15 — Signo distintivo internacional . . . . .</i>	85
<i>CAPÍTULO VI — OBRAS E INSTALACIONES QUE CONTIENEN FUERZAS PELIGROSAS . . . . .</i>	86
<i>Artículo 16 — Signo internacional especial . . . . .</i>	86

## ANEXO II

TARJETA DE IDENTIDAD DE PERIODISTA  
EN MISIÓN PELIGROSA

<i>TARJETA DE IDENTIDAD . . . . .</i>	88
---------------------------------------	----

## PROTOCOLO II

<i>PREÁMBULO . . . . .</i>	91
----------------------------	----

## TÍTULO I

ÁMBITO DEL PRESENTE PROTOCOLO

<i>Artículo 1 — Ámbito de aplicación material . . . . .</i>	92
<i>Artículo 2 — Ámbito de aplicación personal . . . . .</i>	92
<i>Artículo 3 — No intervención . . . . .</i>	93

## TÍTULO II

TRATO HUMANO

<i>Artículo 4 — Garantías fundamentales . . . . .</i>	93
<i>Artículo 5 — Personas privadas de libertad . . . . .</i>	94
<i>Artículo 6 — Diligencias penales . . . . .</i>	96

TÍTULO III

HERIDOS, ENFERMOS Y NAÚFRAGOS

<i>Artículo 7</i>	— Protección y asistencia . . . . .	97
<i>Artículo 8</i>	— Búsqueda . . . . .	97
<i>Artículo 9</i>	— Protección del personal sanitario y religioso	98
<i>Artículo 10</i>	— Protección general de la misión médica . .	98
<i>Artículo 11</i>	— Protección de unidades y medios de transporte sanitarios . . . . .	98
<i>Artículo 12</i>	— Signo distintivo . . . . .	99

TÍTULO IV

POBLACIÓN CIVIL

<i>Artículo 13</i>	— Protección de la población civil . . . . .	99
<i>Artículo 14</i>	— Protección de los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil . . .	99
<i>Artículo 15</i>	— Protección de las obras e instalaciones que contienen fuerzas peligrosas . . . . .	100
<i>Artículo 16</i>	— Protección de los bienes culturales y de los lugares de culto . . . . .	100
<i>Artículo 17</i>	— Prohibición de los desplazamientos forzados . . . . .	100
<i>Artículo 18</i>	— Sociedades de socorro y acciones de socorro . . . . .	100

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

<i>Artículo 19</i>	— Difusión . . . . .	101
<i>Artículo 20</i>	— Firma . . . . .	101
<i>Artículo 21</i>	— Ratificación . . . . .	101
<i>Artículo 22</i>	— Adhesión . . . . .	101
<i>Artículo 23</i>	— Entrada en vigor . . . . .	102
<i>Artículo 24</i>	— Enmiendas . . . . .	102
<i>Artículo 25</i>	— Denuncia . . . . .	102
<i>Artículo 26</i>	— Notificaciones . . . . .	102
<i>Artículo 27</i>	— Registro . . . . .	103
<i>Artículo 28</i>	— Textos auténticos . . . . .	103

**RESOLUCIONES APROBADAS  
EN EL CUARTO PERÍODO DE SESIONES  
DE LA CONFERENCIA DIPLOMÁTICA**

<i>Resolución 17</i> —	Uso de ciertos medios electrónicos y visuales de identificación por las aeronaves sanitarias protegidas en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) . . . . .	105
<i>Resolución 18</i> —	Uso de señales visuales de identificación de los medios de transporte sanitarios protegidos en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) . . . . .	108
<i>Resolución 19</i> —	Uso de las radiocomunicaciones para anunciar e identificar los transportes sanitarios protegidos en virtud de los Convenios de Ginebra de 1949 y del Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) . . . . .	112
<i>Resolución 20</i> —	Protección de los bienes culturales . . . . .	117
<i>Resolución 21</i> —	Difusión del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados . . . . .	118
<i>Resolución 22</i> —	Continuación de los trabajos sobre la prohibición o la restricción del empleo de determinadas armas convencionales . . . . .	120
<i>Resolución 24</i> —	Expresión de gratitud al país huésped . . . . .	123

**PASAJES DEL ACTA FINAL**

<i>Pasajes</i> . . . . .	125
--------------------------	-----